BOLETIN N° 3023-01

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, SOBRE INDIGENAS, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER LA EXISTENCIA Y ATRIBUTOS DE LA ETNIA DIAGUITA Y LA CALIDAD DE INDIGENA DIAGUITA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Antonio Leal Labrín, Jaime Mulet Martínez, Alberto Robles Pantoja y Carlos Vilches Guzmán, ingresado el 7 de agosto de 2002.

PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DEBATE.

En el debate de la Comisión participaron el Director Nacional de Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Aroldo Cayún Anticura, y el señor Claudio Saavedra Fernández de la misma institución; las señoras Yasna Provoste Campillay, Intendente de la III Región; Pilar Soto, Coordinadora del Grupo Prioritario Serplac III Región y Nora Campillay Flores, y los señores Daniel Lagos Altamirano, experto lingüístico, Alfredo Gahona, antropólogo; Raúl Molina Otárola, geógrafo y Cornelio Chipana, representante del pueblo aymara.

Durante la discusión del proyecto intervinieron también los H. Diputados señores Alberto Robles Pantoja y Antonio Leal Labrín para señalar los fundamentos de la moción.

FUNDAMENTOS DE ESTA INICIATIVA LEGAL.

Los H. Diputados que presentan este proyecto, sostienen que en la Región de Atacama, existen desde hace muchos años, una serie de iniciativas surgidas desde la sociedad civil, que dicen relación con la recuperación, promoción y fomento del patrimonio cultural diaguita, que se han manifestado en otros fenómenos, como un creciente impulso a la asociatividad de los hombres y mujeres que se sienten dignos descendientes de la etnia diaguita, la cual, pese a que hay una opinión distinta de la academia, sigue viva, como fenómeno cultural y antropológico.

Señalan que la denominación con la que actualmente le conocemos, fue introducida por el destacado antropólogo chileno Ricardo Latcham, quien asevera que habitaron en su primera fase de desarrollo desde el Valle de Copiapó hasta el Valle del Río Aconcagua, siendo su origen trasandino, y su data de reconocimiento lo sitúa al menos a fines del siglo VII DC; cuestión que es fundamental de considerar, pues hasta el día de hoy, en la República Argentina, existen sólidamente consolidados como pueblo Nación siendo plenamente reconocidos por las autoridades nacionales del vecino país.

Según los cronistas de la Conquista, el año 1535, su población era de aproximadamente 25 mil personas, la cual descendió bruscamente fruto del proceso de mestizaje, la esclavización y la muerte en combates y refriegas sin considerar el impacto de las pestes y enfermedades infecciosas múltiples que sufrieron, como consecuencia de su relación con los conquistadores españoles. Fue tanto, el impacto de la conquista que a fines del siglo XVI se estima que sobrevivían tan sólo 1.200 diaguitas puros. Esto ha inclinado a muchos especialistas a opinar que su cultura, su lengua, sus costumbres y usos sociales, su religión y en general sus creencias y cosmovisión habrían desaparecido..

Lo anterior, sin embargo, se desmiente por el profundo sentido de identidad y pertenencia con esta etnia, que tienen hombres y mujeres de la Región de Atacama, que se definen a sí mismos como diaguitas, que se asocian, para recuperar y actualizar las tradiciones y aprenderlas de boca de sus mayores, tradiciones que incluyen los apellidos, el uso de la lengua originaria, así como la denominación de origen de los lugares geográficos de la región, que persisten y se niegan a morir, pese a la transculturización, y a la hegemonía de la cultura hispánica.

Los Diaguitas son reconocidos por su arte cerámico, que se caracteriza por su fina factura y rica decoración con figuras geométricas: líneas rectas, zig-zag y triángulos adosados a una línea. Sus colores son generalmente el blanco, rojo y negro.

A grandes rasgos, su alfarería se puede dividir en dos tipos de tiestos, unos destinados al uso cotidiano, los jarros zapatos, y otros utilizados para fines ceremoniales y rituales, los jarros pato, más finos y de mayor elaboración.

Antroponimia de origen indígena.

En la actualidad existe presencia en la Provincia del Huasco de una serie de apellidos, que ya por los años 1668, aparecían en los registros de matrimonios celebrados en Vallenar por sacerdotes católicos, tales como Campillay, Tamblay, Sulantay, Huanchicay, Alvallay, Cayo, Alcota, Trigos, Paiyauta, Seriche, Liquitay, Ardiles, etc.

Toponimia.

Se conservan también las denominaciones de localidades y lugares geográficos, como son Chollay, Conay, Amancay, Chanchoquín, Chigüinto, Malaguín, Pinte, Chacay, etcétera.

Narrativa oral.

Esta se manifiesta en narraciones en torno al Guanaco (Yastay), los rituales mortuorios (sistemas de posta) y de nacimiento de las personas..

Usos, costumbres y creencias.

Se pueden observar sin dificultad manifestaciones culturales como el matriarcado, el telar enterrado, el pastoreo, la elaboración de los alimentos, el manteo, la existencia y manejo de utensilios, pinturas, colores, formas de construcción, cercos, pircas, cañizo, ornamentación de casas y prendas, corredores culturales, conciencia del mito fundante.

Por otra parte, la existencia de los diaguitas también ha sido reconocida en el reciente informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato entregado al Presidente de la República en el mes de Octubre de 2003.

La bibliografía colonial da cuenta de la reducción a “Pueblos de Indios” de los diaguitas y de la conformación de éstos en los valles de Copiapó; Huasco bajo, Paitanas y Huasco Alto. De estos, subsistieron a fines de la colonia sólo los de Huasco Alto y en parte San Fernando de Copiapó. Los pueblos de Indios de Nantoco, Paitanas (actual Vallenar) y Huasco Bajo, habían perdido sus tierras a mediados del siglo XVIII.

Recientemente, en 1997, el Estado chileno ha reconocido la propiedad de la tierras a varias familias descendientes de los antiguos indígenas, los que después de largos años han regularizado la propiedad territorial de 395.000 hectáreas comprendidas en tres estancias de cordillera denominadas Huascoaltinos, Chollay y Valeriano, las que poseían sus habitantes como dominio regular e inscrito desde principios de siglo. Estas tierras abarcan toda la cuenca del río Tránsito y sus afluentes el río Conay, Chollay y Valeriano, desde la zona de confluencia en el río del Carmen hasta el límite con la república de Argentina, que corresponde a un territorio que desde tiempos coloniales se denomina como Huascoalto y que constituyó el asentamiento pretérito de las culturas El Molle; Las Ánimas y reducto de indios diaguitas desde la colonia.

Los autores de este proyecto aseguran que, ante esta realidad no cabe conformarse con continuar diciendo que el fenómeno

cultural diaguita es un proceso extinto y seguir alabando sus vestigios culturales paleo históricos; su fina y simbólica alfarería que descuella en relación al resto de las culturas prehispánicas chilenas. Hoy es necesario avanzar en un proceso de reconocimiento que revela esencialmente el dinamismo cultural de la Nación, su carácter plural y asegurar el derecho a su preservación.

Ante esta realidad el Estado, y especialmente este Parlamento, sostienen, no puede permanecer indiferente.

Nuestra legislación sobre los pueblos originarios, la Ley N° 19.253, prescribe que "El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias..."

Con esta sola definición de indígenas que da el legislador, se debería entender que es posible, el reconocimiento de la etnia diaguita, pues cada uno de los elementos que conforman el ser indígena está presente, siendo tal vez, el de la pureza genética, el único, que pueda cuestionarse, aunque dicha objeción ha de ser relativizada por la noción esencialmente cultural del modelo nacional de reconocimiento y calificación de los pueblos originarios y de sus integrantes.

Los proponentes de esta iniciativa legal precisan que “no pretendemos, por Ley reescribir la historia, sería absurdo, sería burdo. Lo que queremos mediante este proyecto de ley es dar la posibilidad cierta del desarrollo de una cultura, que en pequeños nichos ha luchado por pervivir en el tiempo”.

Es por ello, que quienes originan este proyecto proponen, modificar el Artículo 1° de la Ley Indígena, para incorporar, junto a los etnias Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameña, Quechua y Colla; junto a las menguadas comunidades Kawashkar y Yagán de los canales australes, a los diaguitas, como un acto de reconocimiento, de dignificación y sobre todo de promoción para su desarrollo futuro y consolidación.

Recuerdan que a nivel individual, la calificación de la calidad de indígena, se logra, según nuestra legislación, justamente atendiendo a señas de identidad, al saberse y decirse indígena, como bien señala el artículo 2° de la Ley en comento, que expresamente señala que *"Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se auto identifiquen como indígenas."*

Esta última parte de la disposición legal, es, a juicio de los autores de la moción, la que nos revela el espíritu del legislador, de reconocer al sentido de pertenencia e identidad como un elemento esencial, de carácter definitorio, lo cual, obviamente es el resorte, que institucionalmente tenemos, para superar las barreras de la extinción indefectible de nuestras culturas originarias.

Finalmente, afirman que el Estado de Chile, entre sus funciones esenciales, debe estar orientado al pleno desarrollo de la persona humana, lo cual, no se lograría, si él, como comunidad superior organizada, no reconociera, lo que de verdad existe, en sus rasgos esenciales y primarios: una cultura, una lengua, y sobre todo un deseo de ser reconocidos, como chilenos integrantes de una noble, valiosa y heroica etnia originaria.

APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por mayoría de votos.

OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Se deja constancia que el proyecto no consulta normas de carácter orgánico constitucional ni que requieran un quórum calificado.

Tampoco contiene disposiciones que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento, deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Con el mérito de las consideraciones precedentes y de los antecedentes que pueda entregar el señor Diputado informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.253 "Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas", reemplazando por una coma (,) la conjunción “y” que antecede al vocablo "Collas", y agregando a continuación la expresión "y Diaguita".

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Villouta Concha.

Tratado y acordado en sesión celebrada los días 4 y 11 de septiembre de 2002 y 16 de junio de 2004, con asistencia de las Diputadas señoras Laura Soto González (Presidenta) y Marcela Cubillos Sigall y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mancilla, Eduardo Díaz del Río; Eduardo Lagos Herrera, Sergio Ojeda Uribe, Osvaldo Palma Flores, Alfonso Vargas Lyng, Edmundo Villouta Concha y Gastón von Mühlenbrock Zamora y de los diputados no miembros de la Comisión señores Fulvio Rossi Ciocca, Alberto Robles Pantoja y Antonio Leal Labrín.

Sala de la Comisión, 16 de junio de 2004.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS
Secretario Abogado de la Comisión